**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “Contrato”), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA QUE HA QUEDADO DEBIDAMENTE IDENTFICADA COMO EL ACREDITADO EN LA CARÁTULA DEL CONTRATO (EN LO SUCESIVO EL “Acreditado”), POR OTRA PARTE EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO LA PERSONA CUYOS DATOS SE DETALLAN EN EL ANEXO “A” DEL CONTRATO (EN LO SUCESIVO EL “Obligado Solidario”), Y POR OTRA PARTE SMART QUO, S.A DE C.V. SOFOM ENR, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EN LO SUCESIVO LA “Financiera”), REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LA C. PAULINA TAPIA CAMINO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “Partes”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

1. **Declara la Financiera por conducto de su apoderado legal:**
2. Ser una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, mediante Escritura No. de fecha 29 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Lara Mendoza, Corredor Público No. 1 de la Ciudad de Puebla, escritura que fue inscrita ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Puebla;
3. Que su Apoderado Legal cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
4. Que para los efectos del Contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle 11 Sur Número 1-A, Colonia Mayorazgo, Puebla, Pue.
5. Que de conformidad con lo que establece el artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar y su operación no está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, artículo que a la letra se transcribe en el Anexo “E” del presente instrumento.
6. Que el Contrato se encuentra inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el número indicado en la parte superior derecha de cada página del Contrato.
7. Que mediante la celebración del presente Contrato otorga al Acreditado el monto del crédito establecida en la Carátula del Contrato, y que es su voluntad celebrar el presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones contemplados por el mismo, por la Carátula del Contrato y/o sus respectivos Anexos.
8. **Declara el Acreditado bajo protesta de decir verdad y por su propio derecho:**
9. Que es una persona física con plena capacidad jurídica para celebrar y obligarse en los términos y condiciones establecidas por el Contrato, y cuyos datos generales se encuentran contenidos en la Carátula del Contrato.
10. Que cuenta con la capacidad económica suficiente para pagar el monto del crédito y sus accesorios, así como cualquier otra cantidad que en su caso proceda.
11. Que manifiesta conocer que el importe del crédito que la Financiera le otorga en virtud del presente instrumento al Acreditado, está basado en un análisis económico a través del cual se considera que el importe otorgado en crédito representa no más del 75% (setenta y cinco por ciento) del total de los ingresos que obtiene el Acreditado, por lo que en caso que dichos ingresos disminuyen, el Acreditado manifiesta sujetarse a lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera.
12. Que previo a la celebración del Contrato, la Financiera le informó del contenido del mismo, en particular lo referente a las cláusulas financieras, así como los cargos, Comisiones o gastos que se generan por la celebración del Contrato; por lo cual el Acreditado manifiesta haber leído, comprendido y aceptado los términos y condiciones contemplados por el presente instrumento, su Carátula y/o los respectivos Anexos al mismo, y por lo tanto es su voluntad celebrar el presente Contrato.
13. Que los recursos con los cuales ha de pagar los servicios o productos recibidos, así como las obligaciones contraídas, han sido o serán obtenidas o generadas a través de una fuente de origen lícito. Asimismo, que el destino de los recursos obtenidos al amparo del presente Contrato de crédito será destinado tan solo a fines permitidos por la ley, y que no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 139 y 148 bis del Código Penal Federal.
14. **Declara el Obligado Solidario por su propio derecho:**
15. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus datos generales contenidos en el Anexo “A” son verdaderos dentro de los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentran su nombre completo, nacionalidad, domicilio, estado civil, contacto, entre otros.
16. Que manifiesta tener capacidad legal y económica para celebrar el presente contrato y obligarse y en los términos establecidos por el mismo.
17. Que está de acuerdo en suscribir el presente Contrato en carácter de obligado solidario del Acreditado, asumiendo las obligaciones de pago que se deriven del Contrato.
18. **Declaran las Partes:**
19. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, manifestando que no existe vicio del consentimiento alguno que pueda invalidarlo.

Una vez expresadas las declaraciones que anteceden, las Partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**Cláusula Primera. Definiciones.** Para los efectos del presente Contrato, la Carátula del Contrato y/o los Anexos que lo integren, los términos mencionados en dichos documentos, tendrán los siguientes significados ya sea que sean insertos en plural y/o en singular:

“Anexo” significa, el o los documentos que, debidamente firmados por las Partes, integran el presente Contrato.

“Carátula del Contrato” significa, la primera hoja del Contrato en la cual se determina de manera sucinta y a manera de detalle se describen los aspectos financieros del Contrato.

“CAT”: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.”

“Comisión por Apertura” significa, la tasa de comisión por apertura señalada en la Carátula del Contrato, misma que se deberá adicionar al Monto Principal, salvo que el Acreditado opte por que dicha comisión no sea financiada, es decir que tal cantidad no forme parte integrante al Monto del Crédito.

“Comisiones” significa, cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés y/o a la Tasa Anual Fija que la Financiera cobre al Acreditado.

“Datos Personales” significa, la información que la Financiera obtendrá del Acreditado y en virtud de la celebración del presente Contrato, información con la cual se identificará plenamente al Acreditado.

“Estado de Cuenta” significa, el documento físico o digital que emite la Financiera con el fin de informarle al Acreditado el saldo del crédito a la fecha del corte respectivo, mismo que podrá ser entregado en el domicilio del Acreditado y/o al correo electrónico del Acreditado y/o a través de los medios electrónicos que designe la Financiera, pudiendo el Acreditado tener acceso para consultarlo con su respectivo usuario y contraseña.

“Interés Moratorio” y/o “Intereses Moratorios” significará, la cantidad que resulte de aplicar la tasa moratoria establecida en la Caratula del Contrato entre la base un año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días en los que el Acreditado incurra en mora.

“Monto del Crédito” significa, el importe que la Financiera otorga en crédito al Acreditado, mismo que se integra por el Monto Principal más la Comisión por Apertura, mismo que ha quedado debidamente señalado en la Carátula del Contrato, salvo que el Acreditado opte por que dicha comisión no sea financiada, es decir que tal cantidad no forme parte integrante al Monto del Crédito.

“Monto Principal” significa, la cantidad que la Financiera otorga como crédito en favor del Acreditado sin considerar comisiones, intereses ni algún otro cargo relacionado con el otorgamiento del crédito, Monto Principal que ha quedado debidamente señalado en la Carátula del Contrato.

“Plazo Forzoso” significa, el periodo de tiempo por el cual las Partes acuerdan sujetarse de manera forzosa a los efectos del Contrato.

“Recibo de Disposición” significa, documento a través del cual se documenta la entrega material y jurídica del Monto del Crédito otorgada al Acreditado por parte de la Financiera, documento que se incluye al presente instrumento como Anexo “B” del mismo.

“Tabla de Amortización” significa, la tabla en la que se detalla el proceso de distribución de los pagos, de acuerdo a las fechas establecidas hasta el cumplimiento de las obligaciones de pago del Contrato.

“Tasa Anual Fija” significa, el porcentaje señalado en la Carátula del Contrato, mismo que será aplicable al crédito adeudado objeto del Contrato y el cual será aplicado de conformidad con la Tabla de Amortización misma que se detalla el Anexo “C”.

“Unidad Especializada” significa, el departamento de la Financiera dedicado para la atención cualquier aclaración y/o queja que pueda tener el Acreditado respecto del Estado de Cuenta y/o del Contrato.

**Cláusula Segunda. Monto del Crédito.-** En virtud de la celebración del presente Contrato las Partes acuerdan que la Financiera otorgue el Monto del Crédito establecido en la Carátula del Contrato al Acreditado y que éste último acepte dicho crédito debiendo sujetarse a los términos y condiciones contempladas por el Contrato, la Carátula del Contrato y/o sus Anexos.

**Cláusula Tercera. Disposición del Crédito.-** El Monto Principal, de conformidad con lo señalado en la Carátula del Contrato, podrá ser dispuesto por el Acreditado previa firma del presente instrumento, entrega del cheque emitido por la Financiera que ampare el Monto del Crédito, la celebración del Pagaré respectivo por parte del Acreditado y la firma del Recibo de Disposición correspondiente, debiéndose entender que la disposición del Monto del Crédito se realiza una vez cumplidos los requisitos previamente señalados. No obstante lo anterior y en caso que el Acreditado no haga disposición de dicho Monto Principal aun cuando hayan sido cumplimentados todos los requisitos antes señalados, el Acreditado queda obligado al pago de las amortizaciones correspondientes, intereses devengados, comisiones, así como cualquier otra cantidad accesoria o derivada al Monto del Crédito.

De conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Acreditado podrá disponer del Monto del Crédito bien mediante el cheque nominativo que emita la Financiera en favor del Acreditado, bien mediante transferencia bancaria a la cuenta del Acreditado o bien por cualquier otra forma o medio de disposición que en un futuro autorice la Financiera. Asimismo, al momento de la disposición del crédito, el Acreditado deberá suscribir a favor de la Financiera un pagaré que contendrá los requisitos que estipula La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el pagaré contemplado por la Cláusula Novena del Contrato, a contra entrega de la disposición del Monto del Crédito al Acreditado y que éste haya suscrito el pagaré antes referido, deberá el Acreditado firmar de aceptación el Recibo de Disposición correspondiente.

**Cláusula Cuarta. Del Destino.-** Las Partes acuerdan que el Acreditado única y exclusivamente podrá destinar el Monto del Crédito para los fines establecidos en la Carátula del Contrato, crédito que no podrá ser destinado a fines ilícitos ni distintos al destino del crédito pactado por las Partes, en caso contrario, la Financiera podrá rescindir, sin responsabilidad alguna a su cargo, los efectos del Contrato y demás documentos que lo integren, en el entendido que el Acreditado será acreedor al pago de la pena convencional contenida en la Cláusula Décima Cuarta del presente instrumento.

**Cláusula Quinta. De la Amortización.-** De conformidad con lo dispuesto tanto en la Carátula del Contrato como en lo contenido en el Anexo “C” del Contrato, el Acreditado se obliga a pagar el Monto del Crédito, Comisiones, intereses y demás accesorios, conforme al monto y número de amortizaciones que se establecen en la Tabla de Amortización.

**Cláusula Sexta. Del Plazo Forzoso del Monto del Crédito.-** El Plazo Forzoso al que se sujetará el Acreditado para liquidar en su totalidad el Monto del Crédito y sus accesorios, será el establecido en la Carátula del Contrato, debiendo sujetarse a los términos y condiciones establecidas por el presente Contrato y los documentos que lo integren.

El Acreditado podrá solicitar, en todo momento, la terminación anticipada del presente Contrato, para tal efecto la Financiera informará al Acreditado el monto insoluto del Monto del Crédito a fin de que éste pueda cubrir el monto total del adeudo, incluyendo todos los accesorios financieros que éste hubiera generado a la fecha en que se solicite la terminación. **Cláusula Séptima. Pago.-** El Acreditado pagará las amortizaciones del Monto del Crédito así como cualquier otra cantidad que en su caso proceda a la Financiera, pagos que se realizarán conforme a los siguientes términos: i) El Acreditado deberá efectuar cualquiera de dichos pagos en el domicilio de la Financiera o mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta bancaria de la Financiera; ii) Todos los pagos deberán efectuarse en moneda nacional; iii) De conformidad con la Tabla de Amortización contenida en el Anexo “C” cada uno de los pagos deberá efectuarse por el Acreditado en la fecha acordada, en caso que el día en que deba de efectuarse el pago sea día inhábil, el Acreditado deberá realizar el pago el día hábil inmediato posterior; iv) Los intereses que genere el saldo insoluto del Monto del Crédito, serán pagaderos conjuntamente con los abonos del Monto Principal del mismo, y se harán por las cantidades y con la periodicidad previstas en el Recibo de Disposición y la Tabla de Amortización. v) Se aplicará el Impuesto al Valor Agregado que se cause; vi) En caso que la Financiera, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, deba efectuar el cobro de alguna contribución de carácter fiscal al Acreditado, en relación con el crédito objeto del Contrato, dicho cobro será efectuado por la Financiera independientemente del cobro que realice por la disposición del Monto del Crédito y sus accesorios; vii) En caso que cualquiera de los pagos a los que esté obligado el Acreditado no sea realizado de conformidad con la Tabla de Amortizaciones del Contrato dentro del Plazo Forzoso acordado, el saldo total insoluto del Monto del Crédito generará un Interés Moratorio mensual equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) más los puntos establecidos en la Carátula del Contrato, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismos que se devengarán desde la fecha de incumplimiento hasta la del pago total del Monto del Crédito. Los Intereses Moratorios que se devenguen bajo el presente Contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un mes de 30 (treinta) días; viii) Todo pago adicional al abono mensual de conformidad con la Tabla de Amortización que el Acreditado efectúe será aplicado por la Financiera contra el pago de la(s) última(s) amortización(es) contenidas en la Tabla de Amortización; y xi) Todo pago al que el Acreditado esté obligado, deberá efectuarlo sin necesidad de interpelación o declaración judicial o extrajudicial.

La Financiera acreditará el pago correspondiente realizado por el Acreditado de conformidad con el medio de pago empleado y de la manera siguiente: i) Si el pago se realiza en efectivo, se acreditará el mismo día, ii) Si se trata de una institución bancaria distinta a aquella que la Financiera maneja para recibir los pagos, ya sea tratándose de cheque o depósito y el pago fue depositado antes de las dieciséis horas se acreditará a más tardar el día hábil inmediato posterior; iii) si se trata de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día, siempre y cuando se haga en horarios bancarios disponibles para dicho sistema.

El Acreditado conviene en pagar la totalidad de los gastos, derechos e impuestos en vigor, así como en los que en el futuro pudieran establecerse por cualquier autoridad, respecto a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que desde ahora acepta que la Financiera no efectúe erogación alguna por tales conceptos. No obstante lo anterior y en caso que por cualquier causa la Financiera llegare a realizar pago alguno por cualquiera de los conceptos mencionados en el presente párrafo, el Acreditado se obliga a reintegrar a la Financiera tal erogación dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Financiera efectúe tal erogación. **Cláusula Octava. Forma de Pago.** Todos los abonos al crédito que el Acreditado realice, de conformidad con lo previsto en el Contrato, los hará pagando íntegramente la cantidad cierta y determinada por la Tabla de Amortización y/o por los conceptos que previamente así le indique la Financiera, sin derecho de retener o deducir importe alguno, obligándose el Acreditado a efectuar cada uno de los abonos al crédito, objeto del Contrato, bien en el domicilio de la Financiera, o bien mediante cheque, depósito o transferencia electrónica en la siguiente cuenta bancaria: 0897684574, con cuenta CLABE 0123456789 de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE.

**Cláusula Novena. Pagaré.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, la Carátula del Contrato y/o Anexos, el Acreditado se obliga a suscribir un pagaré en favor de la Financiera por el importe correspondiente al Monto del Crédito, mismo que se incluye en el Anexo “D” del Contrato. Las Partes acuerdan que la suscripción del Pagaré es condición esencial para el otorgamiento y/o disposición del crédito, situación que no podrá ser dispensada por la Financiera. La suscripción y entrega del pagaré que realice el Acreditado al momento de disponer del Monto del Crédito, no se considerará como pago de la contraprestación a cargo del Acreditado, ni constituye el recibo de dicha contraprestación por parte de la Financiera; dicho título de crédito servirá para documentar y garantizar el crédito por parte del Acreditado y será devuelto a éste una vez que realice el último pago en tiempo y forma de conformidad la Tabla de Amortización contenida en el Anexo “C”.

**Cláusula Décima. Garantía Prendaria.** A efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado en razón de la celebración del Contrato y los documentos que lo integren, el Acreditado constituye a través del presente acto y a favor de la Financiera prenda sin transmisión de la posesión (la “Prenda”) sobre el o los bienes muebles descritos en el Anexo "F” del presente Contrato, en el entendido que dicha garantía real se regirá por lo establecido en el Título I, capítulo IV, Sección Séptima de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Aunado a lo anterior el Acreditado manifiesta expresamente su consentimiento para que la Prenda sea inscrita en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a cargo de la Secretaría de Economía, obligándose a entregar a la Financiera toda la documentación que sea necesaria para la consecución de tales fines y aceptando desde este momento que si existiere algún costo derivado de tal inscripción, éste será a cargo y por cuenta del Acreditado. En razón de lo anterior, las Partes convienen en designar al Acreditado como depositario de los bienes otorgados en Prenda, por lo que para fines de responsabilidad civil y/o penal, el Acreditado será considerado como depositario judicial de tales bienes, en el entendido que en caso que, por incumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato a cargo del Acreditado, sea procedente la ejecución de la Prenda, el Acreditado se obliga a entregar en el domicilio de la Financiera el bien objeto de la Prenda sin necesidad de requerimiento ni declaración judicial previa. El Acreditado manifiesta bajo protesta de decir verdad que el o los bienes objeto de la Prenda no han sido otorgados por el Acreditado para garantizar el pago de otras obligaciones a su cargo, distintas a las adquiridas mediante la celebración del presente Contrato.

**Cláusula Décima Primera. Obligado Solidario.** El Obligado Solidario teniendo capacidad económica suficiente, por este mismo acto acepta que será solidariamente responsable del Acreditado respecto de las obligaciones que se deriven, ya sea de manera directa o indirecta del presente Contrato, por lo que renuncia por este mismo acto y de manera expresa e irrevocablemente a los beneficios de orden y excusión contemplados por los artículos 2754, 2755, 2756, 2757 y demás relativos y aplicables al Código Civil para el Estado de Puebla, así como sus correlativos aplicables para otros Estados, artículos que a la letra se transcriben en el Anexo “E” del presente instrumento.

**Cláusula Décima Segunda. Estado de Cuenta.-** La Financiera enviará mensualmente al domicilio y/o al correo electrónico del Acreditado el Estado de Cuenta del crédito objeto del Contrato, mismo que se enviará dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte correspondiente. El Acreditado contará con noventa días posteriores a la fecha de corte, para objetar cualquier concepto que esté reflejado en el Estado de Cuenta, en los términos y condiciones de la cláusula del Contrato relativa las consultas y reclamaciones. No obstante lo anterior y en caso que el Acreditado no reciba el Estado de Cuenta, ya sea en su domicilio y/o en su correo electrónico, podrá solicitarlo directamente en el domicilio de la Financiera.

**Cláusula Décima Tercera.- Causas de Vencimiento Anticipado.-** La Financiera podrá dar por vencido anticipadamente el Plazo Forzoso para el pago del Crédito y sus accesorios, en caso que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos: i) Por acuerdo mutuo entre las Partes; ii) Si este Contrato y/o el Pagaré dejaren por cualquier razón, de contar con plena fuerza legal y efecto o si el Acreditado así lo declarara. iii) En caso que la Financiera previamente lo requiera y por su parte, el Acreditado no pudiese comprobar ingresos iguales o superiores a los comprobados al momento de celebración del presente Contrato. iv) Si el Acreditado con al menos 60 (sesenta) días previos a la fecha deseada de terminación, hiciera del conocimiento de la Financiera su deseo de concluir anticipadamente la vigencia del Contrato; o v) Cuando la Financiera así lo estime oportuno y previamente le notifique al Acreditado, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato.

Las anteriores causas de vencimiento anticipado operarán y serán aplicables, siempre y cuando el Acreditado efectúe el pago total de las disposiciones realizadas respecto del Monto del Crédito, así como también de todos y cada uno de sus accesorios, obligándose el Acreditado a cubrir cualquier adeudo en favor de la Financiera, a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se notifique a la contraparte cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula que motive el deseo de terminar anticipadamente el Contrato, en el entendido que dicha terminación anticipada surtirá sus efectos sin necesidad de previa interpelación judicial, demanda, diligencia judicial u otra notificación de carácter judicial, a los cuales el Acreditado renuncia expresamente.

**Cláusula Décima Cuarta: Causas de Rescisión.** La Financiera podrá dar por rescindido el Contrato y los documentos que lo integren inmediatamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si el Acreditado incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: i) Por falta de pago puntual de cualquiera de las cantidades que deban ser pagadas de conformidad con el Contrato; ii) Por no dar aviso inmediato a la Financiera de cualquier situación que pueda afectar su capacidad de pago; iii) Si cualquier declaración hecha o que se considere hecha por el Acreditado en el presente Contrato o en cualquier otro documento o certificado derivado del crédito resultare falsa o incorrecta iv) Por incumplimiento a cualquier obligación derivada de este Contrato; v) Si solicita o le solicitan someterse a cualquier procedimiento concursal, de quiebra o de suspensión de pagos o se encuentre en las condiciones que establecen las leyes correspondientes para ubicarse en cualquiera de las situaciones antes señaladas; vi) Por destinar el crédito otorgado por la Financiera a un fin distinto al pactado por las Partes en la Carátula del Contrato; vii) En caso que el Acreditado incumpla en efectuar en tiempo y forma, más de dos pagos a los que se encuentre obligado a realizar, pudiendo ser dichos pagos consecutivos o no; viii) En caso que el Acreditado sea acreedor al pago de un interés moratorio equivalente al 10% (diez por ciento) o más del Monto del Crédito autorizado por la Financiera; ix) Si el Acreditado admite por escrito su incapacidad general de pago o cede , con fecha posterior a la celebración del Contrato, sus bienes a favor de sus acreedores y/o terceras personas; x) Si queda sujeto el Acreditado a cualquier intervención ordenada por cualquier autoridad.

En caso de rescisión del Contrato, el Acreditado estará obligado a cubrir los daños y/o perjuicios que cause a la Financiera, además de la totalidad de los saldos que se encuentren insolutos a la fecha de rescisión del Contrato, saldos que deberán ser cubiertos en favor de la Financiera en una sola exhibición y dentro de los diez días posteriores a la fecha en que tenga verificativo de rescisión respectiva. En caso que la rescisión se derive por causas imputables al Acreditado, éste deberá pagar en favor de la Financiera y de manera adicional a lo antes mencionado, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto del Crédito contemplado en la Carátula del Contrato.

**Cláusula Décima Quinta. Intereses Moratorios.** En caso que el Acreditado no efectúe en tiempo y forma cualquier abono al crédito objeto del Contrato y/o cualquier cantidad o comisión que deba efectuar con motivo al Contrato, el Acreditado deberá cubrir los Intereses Moratorios sobre los pagos vencidos y no cubiertos, debiéndose aplicar la tasa de Interés Moratorio sobre el número de días en los que el Acreditado incurra en mora y hasta alcanzar un máximo aplicable del 10% (diez por ciento) del Monto del Crédito, situación que de alcanzarse el monto máximo aplicable por concepto de Intereses Moratorios podrá ser considerado por la Financiera como causal de rescisión, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula inmediata anterior.

**Cláusula Décima Sexta.- Cancelación.-** Las Partes convienen que, el Acreditado podrá, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato, cancelar los efectos del mismo sin responsabilidad alguna a su cargo, siempre y cuando el Acreditado no haya hecho uso del Monto Principal.

**Cláusula Décima Séptima. Responsabilidad.** El Acreditado se obliga a sacar a la Financiera en paz y a salvo de todo juicio o reclamación que pudiera derivarse del mal uso o del destino ilícito que el Acreditado efectúe respecto del crédito otorgado objeto del Contrato. En virtud de lo anterior, el Acreditado responderá respecto de los gastos en que la Financiera pueda incurrir, incluyendo honorarios de abogados relacionados con tales juicios o reclamaciones, debiendo el Acreditado rembolsar tales erogaciones, en un periodo no mayor de cinco días posteriores a la fecha en que la Financiera realice dicha erogación.

**Cláusula Décima Octava. Notificaciones.** Todas las notificaciones que deban hacerse entre las Partes con relación al Contrato, deberán efectuarse por escrito y dirigirse a los domicilios que se establecieron en el apartado de declaraciones y/o en la Carátula del Contrato. Dichas notificaciones deberán ser entregadas personalmente o por servicios de mensajería especializada, con acuse de recibo. En caso que alguna de las Partes cambie su domicilio, ésta deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con por lo menos quince días de anticipación del cambio del domicilio, de lo contrario y en tanto no se haya efectuado dicha notificación en los términos de la presente cláusula, las Partes aceptan que se continúen realizando las notificaciones correspondientes al último domicilio que le hubiese sido notificado.

**Cláusula Décima Novena. Cesión.** El Acreditado no podrá ceder las obligaciones y/o derechos del presente instrumento a persona alguna, no obstante lo anterior la Financiera podrá ceder, cuando así lo considere pertinente, los derechos de cobro respecto de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas por el presente Contrato.

**Cláusula Vigésima. Modificaciones.** La Financiera podrá modificar los términos y/o condiciones del Contrato y los documentos que lo integren de conformidad con lo siguiente: i) La Financiera notificará al Acreditado con al menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha deseada en que surta efectos la modificación, en el entendido que tal periodo deberá computarse a partir de la fecha de corte respecto del Estado de Cuenta en el que la Financiera le notifique al Acreditado tales modificaciones; ii) El Acreditado podrá solicitar por escrito la terminación del Contrato dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de las modificaciones, sin responsabilidad ni comisión alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que solicite la terminación del Contrato; iii) En caso que la Financiera no reciba comunicación alguna por parte del Acreditado y una vez transcurrido el plazo establecido en el inciso inmediato anterior, las Partes acuerdan que se entenderá como una aceptación tácita por parte del Acreditado a las modificaciones al Contrato, obligándose a sujetarse a los nuevos términos y condiciones aplicables al Contrato y/o los documentos que lo integren.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la “Disposición Única de la CONDUSEF aplicables a las Entidades Financieras”.

**Cláusula Vigésima Primera. Consultas y Reclamaciones.-** En caso de que el Acreditado desee presentar a la Financiera alguna aclaración o queja respecto del Contrato, podrá presentarla por escrito a la Unidad Especializada de la Financiera con domicilio en retorno quinto edificio 10 col. Villas Atlixcayotl, C.P. 72810 o vía telefónica al teléfono 2222141200 o bien mediante correo electrónico a [smartquo.atencionaclientes@gmail.com](mailto:smartquo.atencionaclientes@gmail.com). El proceso y los requisitos para la presentación de solicitudes, consultas, aclaraciones, inconformidades y quejas relacionadas con el presente Contrato será el siguiente: i) Cuando el Acreditado no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que se reflejen en el Estado de Cuenta, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación; ii) Una vez entregada la solicitud de aclaración, la Financiera le proporcionará al Acreditado un acuse de recibo de la solicitud de aclaración y un folio, el cual el Acreditado debe conservar para futuras aclaraciones. Tratándose de cantidades que tenga que pagar el Acreditado, éste no tendrá el derecho de no realizar el pago por la cantidad cuya aclaración solicita, así como de cualquier otra cantidad que se relacione con la misma, hasta que dicha aclaración no haya sido resuelta por la Financiera en términos de la presente cláusula, siempre y cuando dicha aclaración cumpla con las formalidades necesarias para poder ser tramitada ante la Unidad Especializada de la Financiera; iii) Una vez recibida la solicitud de aclaración, la Financiera contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Acreditado el dictamen correspondiente, al cual anexará copia simple del documento o evidencia que se tomó en consideración para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que obren en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Acreditado. El dictamen e informe, antes mencionados, serán entregados al Acreditado en el domicilio de la Financiera. En caso que el dictamen determine que procede el cargo, así como sus accesorios, el Acreditado deberá realizar dicho pago de inmediato, a más tardar de dentro de los dos días hábiles siguientes, sin embargo, en ningún momento causará intereses moratorios. En caso que el Acreditado presente una aclaración que resulte improcedente, por cada evento, éste se obliga a pagar a la Financiera una comisión por la cantidad de $1,500.00 M.N. (mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que deberá ser cubierta por el Acreditado a más tardar dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique el respectivo dictamen al Acreditado; iv) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrega del dictamen, la Financiera pondrá a disposición del Acreditado el expediente en el que conste todo el proceso de investigación realizado con motivo de la aclaración, asimismo, dicho expediente contendrá toda aquella documentación que se haya tomado en consideración para la emisión del dictamen.

Hasta que el procedimiento de aclaración no quede resuelto, la Financiera no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia. El procedimiento descrito en esta cláusula, es sin perjuicio del derecho que tiene el Acreditado de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional competente. Sin embargo, cabe mencionar que el procedimiento anteriormente descrito quedara sin efectos a partir del momento en que el Acreditado presente, ya sea su demanda ante el órgano jurisdiccional o su reclamación ante la CONDUSEF. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la que el Acreditado no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta que emita la Financiera, podrá presentar una aclaración, inconformidad o queja dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación, de lo contrario, en caso que dicha reclamación sea presentada fuera del mencionado término, las Partes acuerdan que no será procedente la tramitación de tal reclamación.

**Cláusula Vigésima Segunda. Datos Personales.** El Acreditado podrá solicitar, en cualquier momento, el acceso, rectificación, cancelación y/u oposición respecto de los Datos Personales que le conciernen y a los que la Financiera tuvo acceso en virtud del presente Contrato. La solicitud que el Acreditado quiera realizar, deberá efectuarla por escrito, notificándole a la Financiera, de conformidad con la cláusula del Contrato referente a las notificaciones, o bien vía correo electrónico dirigido al departamento de Datos Personales de la Financiera a la dirección de correo electrónico [smartquo.atencionaclientes@gmail.com](mailto:smartquo.atencionaclientes@gmail.com). La solicitud del ejercicio que el Acreditado haga respecto de los derechos antes referidos, deberá contener la especificación del derecho a ejercer por parte de la Financiera relativo a sus Datos Personales. No obstante lo anterior, la Financiera no podrá transmitir a empresas oferentes de bienes o servicios mediante medios masivos impresos, electrónicos o telefónicos, los Datos Personales referentes al objeto, montos, plazos, intereses y/o cualquier dato o condición pactada en este Contrato, la Carátula del Contrato y/o sus respectivos Anexos, salvo que medie autorización expresa por parte del Acreditado.

**Cláusula Vigésima Tercera. CONDUSEF.** En caso que el Acreditado tenga alguna duda, queja o reclamación que no deseé presentar directamente ante la Financiera de conformidad con lo dispuesto en la cláusula del Contrato relativa las consultas y reclamaciones, podrá acudir ante la CONDUSEF, con domicilio en Boulevard Libramiento San Juan, número 2702, Local B, de la Colonia Ampliación Reforma Sur, Puebla, Pue., C.P. 72160; o vía telefónica a los teléfonos (222) 230 31 79, (222) 230 31 78, (222) 249 11 50 o al teléfono LADA sin costo 01800 999 80 80, o vía electrónica a la dirección de correo electrónico [puecond@condusef.gob.mx](mailto:puecond@condusef.gob.mx) o consultar la página electrónica en Internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**Cláusula Vigésima Cuarta. Competencia y Jurisdicción.** Para la ejecución y cumplimiento del Contrato, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato, se le hace entrega al Acreditado una copia del mismo y enteradas las Partes de su contenido y alcance en términos de lo dispuesto por el artículo 78 del Código de Comercio, mismo que a la letra se transcribe en el Anexo “E” del presente instrumento, lo firman por duplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 15/07/2015

|  |
| --- |
|  |
| La Financiera |  | El Acreditado |  |
|  |  |  |  |
| Ing. María Paulina Tapia Camino  Apoderado Legal  **Smart Quo, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.** |  | Rodolfina Colotl Candia  Por su propio derecho |  |

------------------------ Sin texto posterior en ésta página ------------------------

------------------------ Continúa Anexo “A” ------------------------